

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TÉCNICA DE DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS A CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. Y ALVAFIG, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CAMBIEN LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL Y HAGAN USO COMPARTIDO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Solicitudes de Modificación.** Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Cablemás Telecomunicaciones) a través de su representante legal, presentó ante el Instituto cinco solicitudes, una de ellas en conjunto con la empresa Alvafig, S.A. de C.V. (Alvafig), para que se les autorice en cada caso que dos concesiones operen con un mismo centro de recepción y control, por lo que en cada modificación una concesión cambiaría la ubicación de dicho centro (las "Solicitudes de Modificación"), como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Concesionario	Cobertura	Fecha de otorgamiento de la concesión	Fecha de solicitud de modificación
1	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ixtapaluca, en el Estado de México.	07-ene-98	07/07/2015
		Chimalhuacán, en el Estado de México.	07-ene-98	
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco.	27-dic-96	13/02/2015
	Alvafig, S.A. de C.V.	Yahualica, en el Estado de Jalisco, con ampliación de cobertura a Mexxicacán, Municipio de Mexxicacán, en la misma Entidad Federativa.	27-dic-96	
3	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Tijuana, en el Estado de Baja California.	27-dic-96	07/07/2015
		Tecate, en el Estado de Baja California.	27-dic-96	
4	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.	27-dic-96	20/10/2015
		Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua.	30-oct-97	
5	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí.	27-dic-96	30/10/2015
		Ciudad Mante, en el Estado de Tamaulipas.	27-dic-96	

Cabe señalar que cuatro de los títulos de concesión de Cablemás Telecomunicaciones mencionados en el cuadro anterior, cuentan con autorizaciones previas para que su centro de recepción y control sea utilizado por otras redes públicas de telecomunicaciones. Dichas autorizaciones fueron emitidas en su momento, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por el Instituto, y se describen a continuación:

No.	Cobertura de la concesión con autorizaciones previas para compartir su CRC	Concesionario con quien se comparte el CRC	Cobertura de la(s) concesión(es) con la(s) que se comparte el CRC	Fecha de autorización
1	Ixtapaluca, en el Estado de México	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Los Reyes Acaquilpan, en el Estado de México	18-sep-98
			Chicoloapan de Juárez, Municipio de Chicoloapan, en el Estado de México	21-oct-10
		Alvafig, S.A. de C.V.	Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México	10-jul-15
2	Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco	Alvafig, S.A. de C.V.	Teocaltiche, Villa Hidalgo, Encarnación de Díaz, en el Estado de Jalisco, y Nochistlán, en el Estado de Zacatecas	10-jul-15
3	Tijuana, en el Estado de Baja California	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ejido México (Ejido Punta Colonel), Santo Tomás, San Vicente y Rodolfo Sánchez Taboada (Maneadero), Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California	10-jul-15
			Ensenada, en el Estado de Baja California	10-jul-15
4	Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Chihuahua, en el Estado de Chihuahua	21-oct-10
			Camargo, en el Estado de Chihuahua	09-sep-13
			Delicias, en el Estado de Chihuahua	09-sep-13
			Meoqui, en el Estado de Chihuahua	09-sep-13

Como se puede concluir del cuadro que antecede, en todas las autorizaciones para compartir el centro de recepción de control, las empresas involucradas, Alvafig y Cablemás Telecomunicaciones, pertenecen al mismo Agente Económico.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. Es importante señalar que el apartado A del artículo 26 Constitucional, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

De esta manera, la Solicitud de Modificación planteada por Cablemás Telecomunicaciones y Alvafig contribuye de manera directa al logro de tales objetivos, toda vez que la compartición de infraestructura impacta directamente en la disminución de costos en la provisión de servicios de telecomunicaciones, pudiendo en consecuencia alcanzar mayores niveles de eficiencia y beneficios para sus usuarios.

Tercero.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes de Modificación. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, se encuentra en las condiciones plasmadas en los respectivos títulos de concesión y en el Estatuto Orgánico.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de las redes públicas de

telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que, en su caso, pretendan llevar a cabo tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Lo anterior, tomando en cuenta que de las cinco solicitudes presentadas, en cada caso una de las redes públicas de telecomunicaciones mantendrán la ubicación del centro de recepción y control dentro de su área de cobertura, siendo éstas las correspondientes a las coberturas de Ixtapaluca, en el Estado de México; Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco; Tijuana, en el Estado de Baja California; Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, y Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí; por lo que el análisis correspondiente a las Solicitudes de Modificación tendrán que apegarse a lo establecido en los demás títulos de concesión, cuya red modificará la ubicación de su centro de recepción y control.

En ese orden de ideas, el título de concesión con cobertura en Chimalhuacán, en el Estado de México, establece en las Condiciones A.5 y A.6 lo siguiente:

"A.5. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta.

A.6. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

Por lo que hace a los tres títulos de concesión con cobertura en Yahualica, en el Estado de Jalisco, con ampliación a Mexxicacán, Municipio de Mexxicacán, en la misma Entidad Federativa; en Tecate, en el Estado de Baja California; y en Ciudad Mante, en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, señalan en las Condiciones A.4 y A.5 lo siguiente:

"A.4. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Secretaría autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta.

A.5. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Secretaría sobre este hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Secretaría dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, las Condiciones A.5 y A.6 del título de concesión con cobertura en Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua, señalan que:

"A.5. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta.

A.6. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Comisión sobre este hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se traté de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

(Énfasis añadido)

De esta manera, en las condiciones antes mencionadas, se señala la posibilidad de que el centro de recepción y control se ubique en un lugar distinto a la población donde se presta el servicio, lo cual deberá ser previamente autorizado por escrito; igualmente, se indica que el informe correspondiente al cambio de ubicación deberá estar acompañado de un estudio sobre las características técnicas correspondientes a dicha modificación, suscrito por una unidad de verificación o firmado por un perito en telecomunicaciones.

En otro orden de ideas, cabe destacar que al momento de presentar las Solicitudes de Modificación debía acatarse el requisito establecido en el artículo 97 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015, el cual establecía la obligación para quien pretendía realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el estudio de las modificaciones no contempladas en las fracciones anteriores del mismo artículo, como es el caso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir Cablemás Telecomunicaciones y Alvafig en relación con las Solicitudes de Modificación para su autorización son:

- i. Que el concesionario solicite por escrito que es su deseo obtener autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, debiendo cumplir dicha solicitud con los criterios establecidos en los respectivos títulos de concesión.
- ii. Que el concesionario presente el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones;

- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015, que en su caso apliquen.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Cada una de las Solicitudes de Modificación involucra una red pública de telecomunicaciones en la que se desea cambiar la ubicación del centro de recepción y control, y que el título de concesión incluye la condición denominada "*Ubicación del centro de recepción y control*", misma que permite llevar a cabo dicha modificación sujeta a una autorización previa, por lo que es necesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

En virtud de lo anterior, y por lo que se refiere al primer requisito de procedencia señalado en el Considerando anterior, Cablemás Telecomunicaciones y Alvafig presentaron por escrito cinco solicitudes para que se les autorice en cada caso que dos concesiones operen con un mismo centro de recepción y control, por lo que cinco de ellas cambiarían la ubicación de dicho centro.

En ese sentido, del análisis de los estudios de las características técnicas que se incluyeron a las solicitudes, se especifica que dos concesiones pretenden operar con un solo centro de recepción y control, las cuales corresponden, según el caso, i) al mismo concesionario, o ii) a diferentes concesionarios que pertenecen a un mismo grupo de interés económico; y que la ubicación del centro de recepción y control con el que operarán las concesiones, está dentro de la cobertura de una de las redes involucradas en cada solicitud.

Derivado de lo anterior, de autorizase las Solicitudes de Modificación, los centros de recepción y control quedarían ubicados de la siguiente forma:

No.	RAZÓN SOCIAL	COBERTURA	UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL
1	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ixtapaluca, en el Estado de México.	Carretera Federal México-Puebla Km 29.5, Colonia Santa Bárbara, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México.
		Chimalhuacán, en el Estado de México.	
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco.	Pedro Moreno No. 365, Colonia Centro, C.P. 47400, Lagos de Moreno, Jalisco.
	Alvafig, S.A. de C.V.	Yahualica, en el Estado de Jalisco, con ampliación de cobertura a Mexxicacán, Municipio de Mexxicacán, en la misma Entidad Federativa.	
3	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Tijuana, en el Estado de Baja California.	Uxmal No. 2840-B, Colonia El Chamizal, C.P. 22415, Tijuana, Baja California.
		Tecate, en el Estado de Baja California.	
4	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.	Avenida de la Raza No. 557, Colonia Partido La Fuente, C.P. 32370, Ciudad Juárez, Chihuahua.
		Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua.	
5	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí.	Venustiano Carranza No. 759, Colonia Centro, C.P. 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí.
		Ciudad Mante, en el Estado de Tamaulipas.	

Conforme a esto último, se puede concluir que en todas las Solicitudes de Modificación el centro de recepción y control con el que operarán las redes, se ubica dentro del área de cobertura de una de las dos concesiones involucradas, por lo que éste no cambia de ubicación.

De igual forma, los estudios de las características técnicas incorporados a las Solicitudes de Modificación, contemplan todas y cada una de las localidades involucradas en los títulos de concesión que forman parte de cada solicitud, así como los equipos con los que se enlazarán las mismas; por lo anterior, se acredita que se cubrirán las redes a través del centro de recepción y control que mantiene su ubicación.

Adicionalmente, debe señalarse que como parte de la documentación que se adjunta a las Solicitudes de Modificación, se exhiben las memorias técnicas suscritas por el Ingeniero Carlos Badillo Rentería, perito en telecomunicaciones número 166, en las que se avala el debido funcionamiento de las redes que forman parte de cada solicitud, con el cambio de ubicación de los respectivos centros de recepción y control, que como ya se ha señalado, permitiría a Cablemás Telecomunicaciones y Alvafig operar de una forma más eficiente y reducir costos.

En ese sentido, y en apego a lo señalado en los respectivos títulos de concesión, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis de las Solicitudes de Modificación y emitió dictamen favorable a los mismos, al considerar como cumplidos los requisitos establecidos en cada título de concesión en comento.

Con base en lo expuesto anteriormente y de conformidad con la información incorporada en las Solicitudes de Modificación, resulta técnicamente factible que las redes públicas de telecomunicaciones señaladas en el Antecedente IV, puedan operar con un mismo centro de recepción y control, como se especifica en el cuadro inmediato anterior, pudiendo alcanzar con esto mayores niveles de eficiencia, por lo que no existe impedimento legal, reglamentario o administrativo que se oponga a las modificaciones solicitadas.

Por otro lado, resulta importante señalar que tales modificaciones no generan afectación en la operación de los servicios prestados a los usuarios, por lo que se considera procedente llevar a cabo la modificación de mérito.

Como último requisito, Cablemás Telecomunicaciones y Alvafig presentaron los comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio para cada una de las redes que requieren autorización por la modificación de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción IX, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015.

Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones a los títulos de concesión, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite que nos ocupa.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 no estableció el cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, autorización de solicitudes de modificaciones técnicas por el cambio de ubicación del centro de recepción y control. Esta situación es distinta a la prevista en el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo a la autorización por modificaciones no contempladas en las fracciones anteriores del mismo artículo.

En su momento, los solicitantes presentaron, de conformidad con la normatividad vigente en 2015, el comprobante de pago de derechos por el estudio relativo a la modificación.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización por la modificación técnica de los títulos de concesión de referencia, toda vez que el mismo no está contemplado en la Ley Federal de Derechos actualmente vigente.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015; y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de ubicación y el uso compartido del centro de recepción y control de las concesiones otorgadas a favor de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Alvafig, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación, a efecto de que los mismos operen en los siguientes términos:

No.	RAZÓN SOCIAL	COBERTURA	UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL
1	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ixtapaluca, en el Estado de México.	Carretera Federal México-Puebla Km 29.5, Colonia Santa Bárbara, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México.
		Chimalhuacán, en el Estado de México.	
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco.	Pedro Moreno No. 365, Colonia Centro, C.P. 47400, Lagos de Moreno, Jalisco.
	Alvafig, S.A. de C.V.	Yahualica, en el Estado de Jalisco, con ampliación de cobertura a Mexxicacán, Municipio de Mexxicacán, en la misma Entidad Federativa.	
3	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Tijuana, en el Estado de Baja California.	Uxmal No. 2840-B, Colonia El Chamizal, C.P. 22415, Tijuana, Baja California.
		Tecate, en el Estado de Baja California.	
4	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.	Avenida de la Raza No. 557, Colonia Partido La Fuente, C.P. 32370, Ciudad Juárez, Chihuahua.
		Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua.	
5	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí.	Venustiano Carranza No. 759, Colonia Centro, C.P. 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí
		Ciudad Mante, en el Estado de Tamaulipas.	

SEGUNDO.- Las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución que compartirán el centro de recepción y control, no podrán ser consideradas como una sola red pública de telecomunicaciones, por lo que los títulos de concesión de referencia no se verán modificados en sus condiciones originales por la presente Resolución, y seguirán manteniéndose con independencia cada uno respecto del otro.

TERCERO.- Las demás condiciones establecidas en los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y a Alvafig, S.A. de C.V., la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de las autorizaciones de cambio de ubicación y uso compartido del centro de recepción y control, de los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.



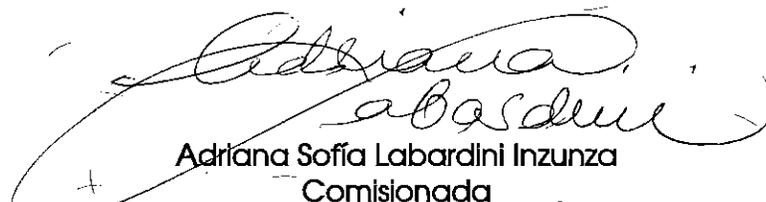
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



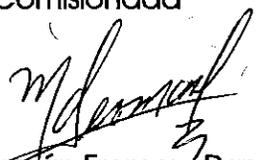
Ernesto Estrada González
Comisionado



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/200.